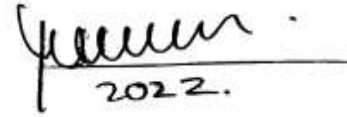


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que habiéndole precluido el término de traslado a los demandados emplazados en calidad de herederos indeterminados del señor Diafanor Pérez Rojas, quienes recibieron notificación mediante curador ad-litem, se encuentra pendiente la notificación de los restantes herederos ciertos, pues no se ha acreditado aún la liquidación de la sucesión. Sírvasse proveer. Palmira, 11 de febrero de 2022.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **070**

Rad. 76 520 3103 004 2018 00042 00

Ejecutivo

Establecido que se encuentran debidamente vinculados al trámite los demandados herederos indeterminados del señor Diafanor Pérez Rojas, con la notificación por ante curador ad-litem, y algunos de sus herederos ciertos, quienes se pronunciaron oportunamente; a efecto de dar impulso al asunto, resulta necesario que se disponga del enteramiento de la acción en la forma procesalmente dispuesta en el ordenamiento jurídico, frente a los restantes herederos enunciados, para que ejerciten idóneamente las facultades que les otorga el ordenamiento jurídico, habida cuenta no se ha acreditado hasta el momento que la sucesión del causante esté debidamente liquidada.

Lo anterior pues queda en evidencia, que sin la actuación en mientes, no es posible que el despacho entre a resolver de fondo, resultando necesario requerir al demandante para que cumpla con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de lo actuado.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, R E S U E L V E:

REQUIÉRASE al demandante, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la aludida actuación, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

376f04aeba68d7013faa1b0c9d43776b246fe7e199e9ea4115b2e804be1cb291

Documento generado en 14/02/2022 11:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>